

VIEDMA, 13 DE OCTUBRE DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 19023-EDU-2009 del Registro de Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación, “s/Vacantes Periodo 01/10/08 al 31/08/09 hs. cátedra /cargos Traslados definitivos, reincorporaciones, acrecentamientos y acumulación en el Nivel Medio”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7503 obra un Recurso de Revocatoria con. Apelación en Subsidio interpuesto en fecha 08/06/10 por la Prof. Silvia JAHDE en contra de la Resolución N° 1076/10 (del CPE), obrante a fs. 7483/7484, y contra la Resolución N° 570/10 (del CPE), cuya parte pertinente obra a fs. 7518/7523;

Que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria emitió la Resolución N° 49/10 (fs. 7505/7506) haciendo lugar al recurso;

Que las resoluciones cuestionadas no fueron emitidas por dicha Junta por lo cual ese órgano no era competente para efectuar la contestación del Recurso de Revocatoria (Arts. 91° Ley A N° 2938);

Que, por dicho motivo, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 49 de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, teniendo en cuenta que, según surge de las actuaciones, dicho acto no ha sido notificado a la interesada por lo cual no se encontraría firme y consentido (Arts. 12° y 21° Ley citada);

Que la Sra. JAHDE interpuso a fs. 7458 en fecha 05/04/10 un Recurso en contra de la Resolución N° 570/10 CPE que fue rechazado mediante la Resolución N° 1076/10 CPE de fecha 18/05/10, acto del cual la docente tiene conocimiento atento a los propios términos de la presentación en análisis;

Que, por lo tanto, el presente recurso en contra de la Resolución N° 570/10/CPE resulta extemporáneo;

Que, por otro lado, analizado el presente Recurso de Revocatoria en relación a la Resolución N° 1076/10, en tanto no resulta procedente la reconsideración de una medida que ya ha sido reconsiderada, corresponde su rechazo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, evaluados que fueran los argumentos de a recurrente y la normativa de aplicación —Resolución N° 1183/88 CPE- la razón de la imposibilidad de presentar la documentación al momento de la inscripción que aduce la Sra. JAHDE no resulta atendible en tanto la certificación de servicios que omite acompañar refiere a una relación laboral de índole particular entre la docente y su empleador, el Instituto Ceferino Namuncurá;

Que, por otro lado, no resulta de aplicación la excepción establecida en el Punto VI de la Resolución N° 1183/88 en tanto la documentación omitida no es la misma que obra en poder de la Junta de Clasificación, ya que la propia recurrente manifiesta que agregó oportunamente la certificación de servicios del año 2008 y la inscripción para el presente movimiento de acrecentamiento, de acuerdo a la Resolución N° 690/09, se realizó entre el 16-10-09 y el 30-10-09;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DECLARAR nula la Resolución N° 49/10 de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, por los motivos expuestos.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 7503 por la Sra. Silvia JAHDE en contra de las Resoluciones N° 570/10 y 1076/10, ambas del CPE, por los considerandos expuestos.-

ARTICULO 3°.- HACER SABER a la interesada que cuenta con el término de diez (10) días para la interposición del Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido en los Arts. 95° y 96° de la Ley A N° 2938 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la interesada mediante la Supervisión Zonal correspondiente, cumplido vuelva copia con firma, aclaración, fecha y N° de. C.U.I.L.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2425
DAL/mam.-

Prof. Amira NATAINÉ - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General